



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, la cual nos correspondió por reparto. Provea usted.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 11 de 2020.

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA-S/S.**
DEMANDANTE: GUSTAVO AGUILAR AGUAS
DEMANDADOS: TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS SAS
CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00100-00
ASUNTO: INADMISION.

AUTO INTERLOCUTORIO No.488

Buenaventura (Valle), Agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial a éste despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el señor GUSTAVO AGUILAR AGUAS, contra TRANSPORTE DE CARGA BASTIDAS SAS y CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO y una vez realizado el estudio minucioso al libelo, se observa las siguientes falencias:

- a) En el acápite principal de la demanda el apoderado judicial de la parte demandante indica que estamos frente a un proceso ordinario de responsabilidad extracontractual, el cual se encuentra derogado con el nuevo C.G.P.
- b) Solicita pago de perjuicios sin indicar a qué clase de ellos se hace referencia, daño emergente, lucro cesante si es el caso.
- c) Como consecuencia del punto anterior, se observa que no se realizó juramento estimatorio, toda vez que como es sabido el que pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación entre otros deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminado cada uno de sus conceptos. Artículo 82 numeral 7 y 206 del C.G.P.



- d) No se allego prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada, toda vez que como anexos obra copia del certificado de matrícula mercantil de la agencia ubicada en Buenaventura, siendo esta muy distinta. Artículo 85 del C.G.P. y Art.264 del Co.Co.
- e) No se allego certificado de tradición del vehículo al cual se pretende inscribir la demanda, como medida cautelar.
- f) Como medida cautelar el demandante pide ordenar el embargo del vehículo YAB308, siendo lo correcto solicitar la inscripción de la demanda de conformidad con el literal b del artículo 590 del C.G.P.

Por lo anterior, se procederá a la inadmisión conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, propuesta por el señor GUSTAVO AGUILAR AGUAS, en contra de la SOCIEDAD TRASPORTE DE CARGA BASTIDAS SAS., y CARLOS ALBERTO RESTREPO HENAO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería jurídica para actuar en éste asunto como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FABIO ENRIQUE RIASCOS BENAVIDEZ, portador de la T.P. No.259.809 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

Mónica

Juzgado 7° Civil Municipal de Buenaventura

Buenaventura _____ 12 DE AGOSTO DE 2020.

En Estado No. 048 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria